



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a 22 de Mayo 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1194-SPA-708** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de talla grande, uno de color café y otro negro, los tienen en la azotea de un predio [ubicado en calle Jacarandas, manzana 32, lote 18, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa], cuentan con una casa de ladrillo, pero no se pueden resguardar del clima porque frecuentemente están amarrados con lazos que miden metro y medio de largo, además no les proporcionan alimento ni agua, por lo que los perros están desnutridos y deshidratados (...) se observan laceraciones y no les proporcionan atención veterinaria (...).*

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el cual se constató lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos de talla grande, raza labrador macho de 8 años, y raza pastor Alemán macho de 11 años.
- Deambulan libremente por toda la azotea de la casa la cual está limpia, cuentan con techo y casa propia que les sirve para resguardarse de la intemperie.
- Trastes de comida y agua a libre acceso.
- Cuentan con una condición corporal adecuada en atención a su talla, edad y especie.
- Esquema de vacunación actualizado.
- No muestran signos de enfermedad, lesiones o deshidratación.
- Se muestran sociables y reaccionan de manera favorable con la persona que atiende la diligencia.
- La persona que atiende la diligencia menciona que los ejemplares caninos únicamente son amarrados por momentos cuando suben a poner el gas.
- La cadena que los sujetan les permite acostarse, movilidad para ingerir agua y cubrirse en el techo contra el sol.



Ejemplares caninos motivo de denuncia y lugar donde se alojan.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle Jacarandas, manzana 32, lote 18, colonia Los Ángeles, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que cuenta con protección contra la intemperie, condición corporal adecuada y no permanecen atados.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

Ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/FJHT/FSC/LAMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400